

31 AGO 2020

Folios (03)
170

Bucaramanga agosto 27 de 2020

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL RIONEGRO SANTANDER
j01prmpalrionegrobus@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref: Entrega de llaves del bien Inmueble a los demandantes sin previo consentimiento y notificación al demandado y al Juez Promiscuo Municipal Rionegro Santander proceso Radicado 2019-00-158-00.

JOSE DAVID VERA JEREZ mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito informar a su Despacho, que el día 14 de Agosto de 2020, en horas del día la señora HILDA SUAREZ PINTO y ALVARO GOMEZ quien habitaban el bien, y la posesión de 26 años que ejerce actualmente de mi mandante sobre el inmueble Rural ubicado en la carrera 6 No 7-40 del Corregimiento de San Rafael de Rionegro Santander.

Según mi mandante el ocupante del bien que tiene de forma provisional a nombre de mi representado, fue objeto de presión de parte de la representante de los señores IVAN MATINEZ, NELCY MARTINEZ CANDELA y FRANCISCO MARTINEZ ORTEGA, y la Inspectora de Policía del lugar.

Con el argumento de demanda penal contra los habitantes por el supuesto hecho de FRAUDE PROCESAL si no desocupaban el bien. De forma engañosa, contra los habitantes del bien, estos que humildemente accedieron a desocupar y entregar las llaves a la Inspectora quien elaboró un acta y no le dio copia de la misma del recibido, al Señor ÁLVARO GOMEZ, la Inspectora sin mediar orden judicial en hecho de extralimitación en sus Funciones recibió y entrego dicho elemento material a los señores Demandantes en la Inspección del lugar San Rafael de Rionegro Santander.

El señor ALVARO GOMEZ, tenía el compromiso de entregar el bien a su poseedor inicial al que se lo dio provisionalmente para su uso y habitación, no obstante la presión de la Inspectora de Policía y la apoderada de los demandantes, este accedió a la petición por la insistencia generada de la Funcionaria la cual interfirió con su acción en el proceso Judicial que cursa

en su Despacho, al cual no se le ha dado resolución para alguna de las partes en la actuación procesal.

En consecuencia el hecho de la referencia, realizado por la inspectora y la apoderada de los demandantes violaron el DEBIDO PROCESO pues ellos mismos los demandantes y apoderada impusieron acción Judicial contra el demandado.

El proceso de la referencia no se ha resuelto, ni declarado en sentencia Judicial a favor o en contra a ninguna de las partes, por tal motivo a mi representado se le vulneró su DERECHO DE POSESION, preceptuado en el artículo 764 del C.C.

En relación al hecho contra los derechos de posesión de mi representado solicito a su señoría con todo respecto, Oficiar a la inspectora de Policía del Corregimiento San Rafael de Rionegro Santander, para que informe mediante qué orden Judicial efectuó dicho procedimiento e informe y allegue copia del acta de recibido y entrega de las llaves del inmueble de la referencia, a los señores demandantes Martínez Candela.

De igual forma solicito a su Despacho, si su señoría expidió orden o se comisiono a la Inspectora para que se efectuara dicho procedimiento de recibo y entrega del objeto material llaves del bien inmueble en controversia jurídica en proceso declarativo Verbal Sumario.

De la acción Policiva efectuada por la Inspectora del lugar no fue notificado el poseedor del bien SEÑOR SERGIO FONCE GOMEZ.

Solicito que las llaves que pusieron los demandantes al candado de la entrada al bien sean entregadas al Despacho, y se permita que mi representado ponga llave de seguridad al mismo para seguridad hasta tanto se dicte sentencia favorable a cualquiera de las partes que declare el Despacho Judicial.

Agradeciendo la atención al presente memorial a fin de establecer dicha responsabilidad por el procedimiento que considero desde todo punto ilegal por la usurpación de funciones en la acción de las precitadas apoderada e Inspectora de Policía se extralimitó y usurpo derechos de autoridad competente Judicial en sus funciones, toda vez que se apartaron del procedimiento legal en contra de los derechos posesión y privados del demandado.

Lo anterior para su ilustración y conocimiento del presente y para que se tomen las respectivos poderes deberes del Juez ante la actuación en referencia.

Del Señor Juez. Atte.

Firmado por:
JOSE DAVID VERA JEREZ